



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 461
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00349-00
EJECUTIVO (menor)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938.8
DEMANDADO: DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS C.C 33.745.491

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II. ANTECEDENTES

La Entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938.8** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora: **DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS C.C 33.745.491**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1827 del 04 de noviembre del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS** según lo consagrado en el decreto 806 de 2020, al correo electrónico didy1724@msn.com², el juzgado se pronunció mediante auto 2279, solicitando justificación al cambio de correo para la respectiva notificación, dado que el obrante en el plenario es aidy1724@msn.com, el apoderado de la parte demandante solicita la autorización indicando que al realizar la actualización de los datos personales, dada la relación contractual con Bancolombia S.A y de acuerdo a la autorización de datos personales con la señora **DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS**, solicita sea tenido en cuenta para la gestión de notificación.

Se encuentra entonces vencido el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

¹ Folio 07 del expediente digital

² Folio 05 del expediente digital

³ El día 14 de febrero del 2022.



remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré (SIN NÚMERO) por valor de \$33.894.132, Pagaré No 8480093997 por valor de \$21.182.049 , Pagaré sin número por valor de \$3.194.796 - que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º AUTORIZAR como correo electrónico; didy1724@msn.com para notificaciones a la parte pasiva del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938.8** contra la señora **DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS C.C 33.745.491** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatro millones dieciocho mil pesos (\$4.018. 000.00) M/cte.**

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

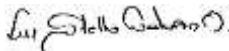
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cac


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 030.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4ce2d914a3f495d7884cc02a8be3be593c190b1257d37e60485f3c35cb912d**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>